

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302305
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Demora PIA
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 31/07/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2302305, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, con domicilio en Alicante (Alicante), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En su escrito manifestaba que el 18/01/2023 solicitó el reconocimiento de su situación de dependencia, a los efectos de percibir las ayudas y prestaciones previstas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Sin embargo, a fecha de presentación de esta queja no se había resuelto el expediente, pues la persona interesada ni siquiera había sido valorada habiendo transcurridos más de seis meses desde la solicitud.

En su petición indicó su voluntad de contar con una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a personas cuidadoras no profesionales.

Admitida la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 02/08/2023 solicitamos al Ayuntamiento de Alicante y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos informasen, en el plazo máximo de un mes, sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE:

1. Fecha en la que fue grabada la solicitud de reconocimiento de situación de dependencia en la aplicación correspondiente.
2. Día y hora fijados para la visita domiciliaria.
3. Fecha en la que se ha realizado el informe social del entorno.
4. Fecha en la que se ha realizado la valoración de la situación de dependencia.
5. Fecha en la que la citada valoración ha sido remitida a la Conselleria competente.
6. Situación actual del expediente.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. Si ha verificado como correcta la grabación de la solicitud (indicar fecha).
2. Si ha procedido a la aprobación del Grado de dependencia, y si es el caso indique fecha y grado.
3. Si ha procedido a la aprobación de la Resolución PIA, y si es el caso indique fecha y recurso o prestación reconocida.

La Conselleria nos solicitó el 17/08/2023 una ampliación del plazo para responder, que le concedimos por una Resolución de fecha 22/08/2023.

El 13/09/2023 recibimos el informe del Ayuntamiento de Alicante:

En relación al expediente de referencia, se INFORMA,

Que solicitud de la interesada fue presentada en fecha 18/01/2013 y grabada en el sistema informático ADDA el 21/04/2023.

El expediente aparece en estado de comprobada.

La fecha fijada para la visita domiciliar y valoración e informe social es el próximo día 18 de septiembre a las 9.00h

Dimos traslado de este informe a la interesada el 13/09/2023 y en sus alegaciones, de fecha 20/09/2023, nos confirmó que había sido valorada el 18/09/2023 y que le habían indicado en los servicios sociales que en un mes y medio recibiría la Resolución de grado.

Sin embargo, transcurrido el mes de plazo de ampliación concedido, el Síndic de Greuges no había recibido el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

El 02/10/2023 remitimos una resolución de consideraciones a las dos administraciones implicadas en el siguiente sentido:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

- 1 RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al objeto de lograr que se resuelvan en los plazos legalmente establecidos.
- 2 RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
- 3 RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de consignar las dotaciones presupuestarias necesarias para hacer efectivo el derecho a la percepción de las prestaciones por dependencia en el plazo legalmente establecido, dándoles prioridad, dada su consideración de derecho subjetivo perfecto.
- 4 SUGERIMOS** que, tras más de ocho meses de tramitación del expediente, habiendo incumplido la obligación legal de resolver antes de seis meses, proceda de manera urgente a emitir la resolución de grado esperada y el correspondiente programa individual de atención, que conforme al art 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solo podrá dictarse de ser confirmatoria de la estimación de la solicitud atendiendo a los efectos del silencio positivo.
- 5 SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 9/2016 citada, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconozca, en su caso, el derecho a la percepción de los efectos retroactivos de la prestación que corresponden a la persona dependiente, fijando dicho periodo desde el 19/07/2023 (seis meses desde el registro de la solicitud) hasta la fecha de aprobación de la resolución del programa individual de atención.

AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE:

- 6 RECOMENDAMOS** que adopte las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de reconocimiento y revisión de situaciones de dependencia, en especial, en lo referente a la grabación de solicitudes y a la valoración.
- 7 SUGERIMOS** que, tras haberse realizado la grabación del expediente de dependencia que nos ocupa, la validación correspondiente, y la valoración y el informe social el pasado 18/09/2023, proceda a remitir a la mayor brevedad posible, si no lo ha hecho ya, el expediente a la Conselleria con el fin de poder aprobar cuanto antes la resolución que fija el grado correspondiente y, posteriormente, el PIA adecuado.

El 16/10/2023 recibimos la respuesta del Ayuntamiento de Alicante aceptando las consideraciones que le formulamos.

El 24/10/2023 recibíamos el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda correspondiente a la resolución de inicio de la investigación con este contenido:

Que según consta en el expediente a nombre de D.ª (...), con fecha 18 de enero de 2023 presentó una solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia pero a fecha de emisión de este informe, aunque ya se le ha reconocido un GRADO 1 de dependencia en resolución de 21 de septiembre de 2023, aún no se ha resuelto el Programa Individual de Atención que debe concederle un servicio o prestación para atender su situación de dependencia.

En este sentido se comunica que la resolución del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia, garantizando en todo caso el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder según la normativa vigente.

El 02/11/2023 recibíamos la respuesta de la Conselleria a la resolución de consideraciones no aportando más información que la del anterior informe, quedando a la espera de resolver el expediente de dependencia cuando se apruebe la resolución PIA, habiendo transcurridos ya más de 10 meses desde la solicitud.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria competente no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 02/10/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Alicante y la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda han colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, aunque en el caso de la Conselleria lo hizo con demora en su respuesta a la resolución inicial, y ha incumplido nuestra principal consideración al no haber aprobado el PIA correspondiente. Hemos de apuntar necesariamente que la mayor responsabilidad de la demora de este expediente de dependencia recae en el Ayuntamiento, pues la valoración de la persona dependiente, de su competencia, se demoró hasta 9 meses. La Conselleria resolvió el grado a los pocos días de la valoración y ahora queda por aprobar la resolución del PIA.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana